



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, diciembre 26 de 2.022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **HAROLD PORTILLA QUINTERO**, se encuentra vencido.
- Sírvase proveer.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION
IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicación 76520318400320220042700
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, diciembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **HAROLD PORTILLA QUINTERO**, sin que hasta la fecha hayan comparecido al proceso, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 inciso final del Código General del Proceso, esto es designarle **CURADOR AD LITEM** para su representación.

Igualmente se observa que aún no se acreditado la notificación de los demandados señores ALIRIO JAIME PORTILLA y MARIA NOLTY QUINTERO, por tal motivo se procederá a requerir a la parte actora a fin de se sirva allegar la referida notificación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de los Herederos Indeterminados del señor **HAROLD POTILLA QUINTERO**, al Doctor **JOSE RICARDO FLOR HERRERA**. Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, ratificado por la sentencia C369 de 11 de junio de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos y sentencia C083 de febrero 12 de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa.

2.- SEÑALASE como gastos de la curaduría la suma de \$180.000.00 M/cte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

3.- REQUIERASE a la parte actora para nos acredite la notificación realizada a los señores **ALIRIO JAIME PORTILLA y MARIA NOLTY QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa9fb88b6d99b9a1c5d3b19d9bfb89bf9db7079e19062ddf38a8acd26a8f08**

Documento generado en 28/12/2022 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>